

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEDICADO DE INTERNET, POR FIBRA ÓPTICA DE 100 MEGAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUILLERMO GUSTAVO FALCÓN TORRES, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TESCHA"; Y POR OTRA PARTE SERVICIOS TELUM, S.A. DE C.V. BAJO LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS C.C. LUIS ALBERTO DE LA GARZA AGUIRRE Y CÉSAR GERÓNIMO JIMÉNEZ CERVANTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y QUE EN SU CONJUNTO SE LES NOMBRARA "LAS PARTES" AMBAS CON PLENA CAPACIDAD DE GOCE Y EJERCICIO, PARA COMPROMETERSE Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO PARA LO CUAL SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. POR "EL TESCHA"

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal como lo establece el DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO, publicado en la Gaceta del Gobierno de la propia Entidad, el 08 de diciembre de 1998.
- 1.2 Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto del Ejecutivo de referencia, el Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, tiene por objeto, entre otros, el de formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos con capacidad crítica y analítica en la solución de problemas, realizar investigaciones científicas y tecnológicas, colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad. Teniendo entre otras actividades, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 5º fracción I de su Decreto de Creación, impartir educación superior tecnológica en las áreas industriales y de servicios, así como educación para la superación académica alterna y de actualización para los sectores público, privado y social.
- 1.3 Que su representante legal, el LIC. GUILLERMO GUSTAVO FALCÓN TORRES, cuenta con las facultades legales de representación, en su carácter de Director General y Apoderado Legal, conforme a lo establecido por el artículo 17 fracciones I y XIV, de su Decreto de Creación. De conformidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de México, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA, como Director del Organismo Público Descentralizado denominado "TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO" nombramiento de fecha 01 de marzo del año 2018, por lo cual puede obligar a su representada en los términos del presente contrato, misma personalidad que no le ha sido revocada, ni limitada de forma alguna.

- 1.4 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal TES9812031H9, para todos los efectos fiscales a que haya lugar.
- 1.5 Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en la Carretera Federal México – Cuautla s/n, La Candelaria, Tlapala, Municipio de Chalco, Estado de México, con Código Postal 56641.
- 1.6 Que cuenta con el oficio de suficiencia presupuestal, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, para realizar la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEDICADO DE INTERNET, POR FIBRA ÓPTICA DE 100 MEGAS.

2. DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

2.1 Que es una empresa mexicana denominada "SERVICIOS TELUM S.A. DE C.V.", y se encuentra en el contenido y bajo los términos del Testimonio del Notario Público número 63, Licenciado Jesús Salazar Venegas, bajo la escritura 9,411, en el libro 1, folio 255, volumen XXIX, en fecha 04 de junio del año 2001.

2.2 Que es una persona Moral con actividad comercial, bajo el "Régimen General de Ley Personas Morales"; que se encuentra inscrita en el Régimen Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave del R.F.C. STE010604GK5.

2.3 Que para los efectos legales de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra número 540, Torre II, Colonia Lomas de Santa Fe. C.P. 01219. Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2.4 Que sus representantes legales C.C. LUIS ALBERTO DE LA GARZA AGUIRRE Y CÉSAR GERÓNIMO JIMÉNEZ CERVANTES se encuentran facultados para obligar a su representada en este acto, quienes acreditan la personalidad con la que se ostentan con la copia de la escritura pública número 76,750 otorgada ante la fe del Notario Público número 45 de la Ciudad de México, Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, quien certifica el otorgamiento del poder.

2.5 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y que bajo protesta de decir verdad, declara que tiene los conocimientos en servicio dedicado de internet, por fibra óptica de 100 megas, y es el experto en conectividad empresarial que satisface las necesidades específicas de cada organización de una manera proactiva e innovadora, "SERVICIOS TELUM S.A. DE C.V." opera los siete días de la semana, durante la 24 horas del día, monitoreando y dando mantenimiento a la red, recursos humanos y materiales para proporcionar satisfactoriamente el servicio DEDICADO DE INTERNET, POR FIBRA ÓPTICA DE 100 MEGAS, POR EL TIEMPO DE 36 MESES, por la cantidad de \$ 902,016.00 (Novecientos Dos Mil dieciséis Pesos 00/100 M.N.), a que se obliga.

2.6 Que es su voluntad proporcionar el servicio DEDICADO DE INTERNET POR FIBRA ÓPTICA DE 100 MEGAS, a los miembros de la comunidad del "TESCHA" conforme a las disposiciones del presente contrato, en el área que "EL TESCHA" designó para tal efecto.

2.7 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en alguno de los supuestos que señala el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.8 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Formuladas las anteriores declaraciones, las partes están conformes en celebrar el presente instrumento legal, de acuerdo con las siguientes:

3. LAS PARTES DECLARAN:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los relativos de su Reglamento, sin que existan en forma alguna vicios del consentimiento que lo puedan invalidar todo o en parte.

3.2. Que cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes estatales y municipales aplicables tengan la obligación de cubrir durante la vigencia y cumplimiento del contrato.

3.3. Que ambas partes declaran estar conformes en asumir los derechos y obligaciones que se derivan de la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre esta materia.

QUE DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES ANTERIORMENTE HECHAS, LAS PARTES SE RECONOCEN MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, NO MEDIANDO ENTRE ELLOS INCAPACIDAD LEGAL O VICIO DE CONSENTIMIENTO ALGUNO, AMBAS PARTES HAN ACORDADO CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HAN ACORDADO CELEBRAR UN CONTRATO DE SERVICIO DEDICADO DE INTERNET, POR FIBRA ÓPTICA DE 100 MEGAS, EL CUAL SE SUJETAS A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL TESCHA" está de acuerdo en PAGAR EL SERVICIO DEDICADO DE INTERNET POR FIBRA ÓPTICA DE 100 MEGAS, del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, que ha sido designada para este fin, para que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO DEDICADO DE INTERNET, POR FIBRA ÓPTICA DE 100 MEGAS" proporcione el servicio dedicado de Internet por Fibra Óptica de 100 Megas, a que se obliga, debiendo ofrecer sus servicios de manera eficiente y a bajo costo a los miembros de la comunidad de "EL TESCHA".

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Se obliga a condicionar el espacio proporcionado a sus necesidades, con mobiliario decoroso, mismo que será usada exclusivamente para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEDICADO DE INTERNET POR FIBRA ÓPTICA DE 100 MEGAS, y atención cercana a los miembros de la comunidad del "EL TESCHA".

TERCERA.- HORARIO DE SERVICIO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" proporcionara el servicio, DURANTE LAS 24 HORAS DE LOS 365 DÍAS DEL AÑO, DURANTE EN TIEMPO DE 36 MESES, de acuerdo a los requerimientos del servicio, de los horarios de los alumnos y del personal administrativo.

CUARTA.- LA ADJUDICACIÓN "EL PRESTADOR DEL SERVICIO DEDICADO DE INTERNET" conforme a sus propuestas, proporcionará EL SERVICIO DEDICADO DE INTERNET, POR FIBRA ÓPTICA DE 100 MEGAS, a bajo costo y de manera eficiente y respetuosa a los miembros de estudiantil, docente y administrativa del "EL TESCHA".

QUINTA.- PRECIOS Ambas partes convienen, en que se hará un PAGO POR EL IMPORTE MENSUAL POR EL SERVICIO DEDICADO DE INTERNET DE 100 MEGAS, POR \$ 25,056.00 (VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), a quien a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Departamento del Centro de Computo podrán realizar las inspecciones periódicas de manera mensual o las que considere pertinentes para verificar esta situación y el debido cumplimiento del presente contrato tal y como lo determino el comité de adquisiciones del "TESCHA", puntualizando que el incumplimiento al presente contrato tal como lo determinó el comité de adquisiciones del "TESCHA", puntualizando que el incumplimiento al presente contrato y a lo aquí estipulado dará motivo a la rescisión administrativa del presente contrato por parte del mencionado comité.

SEXTA.- MODIFICACIÓN A LOS PRECIOS "EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A NO MODIFICAR MENSUAL Y MANTENIENDOLO FIJO DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL SERVICIO POR LOS TREINTA Y SEIS MESES DEL MISMO", se obliga a consultar con "EL TESCHA", cualquier modificación que realice a sus precios, este último a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios dará su aprobación siempre y cuando la modificación solicitada no afecte los intereses de la comunidad del "EL TESCHA" que es el objeto de este instrumento. La violación por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO DEDICADO DE INTERNET POR FIBRA ÓPTICA DE 100 MEGAS", a esta cláusula será causa de rescisión del presente contrato.

SÉPTIMA: PAGO MENSUAL DE SERVICIO DEDICADO DE INTERNET DE 100 MEGAS.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA a aportar una MEJORA EN LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO mensual, por la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEDICADO DE INTERNET POR FIBRA ÓPTICA DE 100 MEGAS, que LE SEA REPORTADA POR EL DEPARTAMENTO DE COMPUTO Y/O DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE "EL TESCHA" Y EN EL CUAL SE LEVANTE LA CORRESPONDIENTE MINUTA DE REPORTE SOBRE LA CALIDAD EN EL SERVICIO PRESTADO, POR EL MES, Y AÑO DE SERVICIO PRESTADO, EL TESCHA SE OBLIGA A PAGAR POR EL SERVICIO DEDICADO DE INTERNET POR FIBRA ÓPTICA DE 100 MEGAS MENSUALMENTE, por la cantidad de \$ 25,056.00 (Veinticinco Mil Cincuenta y Seis Pesos 00/100 M.N.) mensuales, CON IVA INCLUIDO.

OCTAVA: FORMA DE PAGO "EL TESCHA" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por concepto del Servicio Dedicado de Internet por Fibra Óptica de 100 Megas, especificadas en la cláusula primera, el monto aceptado de la oferta económica. El pago se efectuará dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura correspondiente en la Dirección de Administración y Finanzas, ubicada en las Instalaciones del Tecnológico, para su revisión y programación de pago.

TESCHA/005/III/EXT/2019

“EL TESCHA” deberá efectuar los pagos mediante transferencia bancaria a contra entrega de la factura debidamente requisitada, y de acuerdo a las condiciones y características, a cargo de El Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco en el número de cuenta de la Institución bancaria que el Prestador del Servicio le indique, los días treinta días de cada mes, conforme al siguiente calendario:

PERIODO DE PAGO	IMPORTE MENSUAL	FECHA LIMITE DE PAGO
24 al 30 de septiembre 2019	\$ 5,846.40	4 de octubre de 2019
01 al 31 de octubre 2019	\$ 25,056.00	18 de octubre de 2019
01 al 30 de noviembre 2019	\$ 25,056.00	20 de noviembre 2019
01 al 31 de diciembre 2019	\$ 25,056.00	20 de diciembre 2019
01 al 30 de enero 2020	\$ 25,056.00	20 de enero 2020
01 al 29 de febrero 2020	\$ 25,056.00	20 de febrero 2020
01 al 31 de marzo 2020	\$ 25,056.00	20 de marzo 2020
01 al 30 de abril de 2020	\$ 25,056.00	20 de abril 2020
01 al 31 de mayo de 2020	\$ 25,056.00	20 de mayo 2020
01 al 30 de junio de 2020	\$ 25,056.00	19 de junio 2020
01 al 31 de julio de 2020	\$ 25,056.00	20 de julio 2020
01 al 31 de agosto de 2020	\$ 25,056.00	20 de agosto 2020
01 al 30 de septiembre de 2020	\$ 25,056.00	18 de septiembre 2020
01 al 31 octubre 2020	\$ 25,056.00	20 de octubre 2020
01 al 30 de noviembre 2020	\$ 25,056.00	20 de noviembre 2020
01 al 31 de diciembre 2020	\$ 25,056.00	18 de diciembre 2020
01 al 30 de enero 2021	\$ 25,056.00	20 de enero 2021
01 al 29 de febrero 2021	\$ 25,056.00	19 de febrero 2021
01 al 31 de marzo 2021	\$ 25,056.00	19 de marzo 2021
01 al 30 de abril de 2021	\$ 25,056.00	20 de abril 2021
01 al 31 de mayo de 2021	\$ 25,056.00	20 de mayo 2021
01 al 30 de junio de 2021	\$ 25,056.00	18 de junio 2021
01 al 31 de julio de 2021	\$ 25,056.00	20 de julio 2021
01 al 31 de agosto de 2021	\$ 25,056.00	20 de agosto 2021
01 al 30 de septiembre de 2021	\$ 25,056.00	20 de septiembre 2021
01 al 31 octubre 2021	\$ 25,056.00	20 de octubre 2021
01 al 30 de noviembre 2021	\$ 25,056.00	19 de noviembre 2021
01 al 31 de diciembre 2021	\$ 25,056.00	20 de diciembre 2021
01 al 30 de enero 2022	\$ 25,056.00	20 de enero 2022
01 al 29 de febrero 2022	\$ 25,056.00	18 de febrero 2022
01 al 31 de marzo 2022	\$ 25,056.00	18 de marzo 2022
01 al 30 de abril de 2022	\$ 25,056.00	20 de abril 2022
01 al 31 de mayo de 2022	\$ 25,056.00	20 de mayo 2022
01 al 30 de junio de 2022	\$ 25,056.00	20 de junio 2022
01 al 31 de julio de 2022	\$ 25,056.00	20 de julio 2022
01 al 31 de agosto de 2022	\$ 25,056.00	19 de agosto 2022

NOVENA: DEDUCTIVAS.- A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEDICADO DE INTERNET, POR FIBRA ÓPTICA DE 100 MEGAS, se le aplicarán deductivas al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente sin incluir el impuesto al valor agregado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

DÉCIMA.- VIGENCIA. Las partes convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del 20 de Septiembre de dos mil diecinueve al 31 de Agosto de 2022, el cual será forzoso para el prestador del servicio dedicado e internet de 100 megas, "SERVICIOS TELUM S.A. DE C.V." y voluntario para el "EL TESCHA" y podrá darlo por terminado anticipadamente en cualquier tiempo por causas de interés público o podrá rescindirlo de presentarse violaciones por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a las cláusulas del presente contrato, de presentarse en caso bastara que se notifique con treinta días de anticipación por escrito esa circunstancia, sin necesidad de resolución o intervención judicial alguna.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "EL TESCHA" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando EL TESCHA determine dar por terminado anticipadamente el contrato, reembolsará a el proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINO DEL CONTRATO.- Las partes convienen que al término del presente contrato, sin necesidad de resolución judicial "EL PRESTADOR DEL SERVICIO DEDICADO DE INTERNET, POR FIBRA ÓPTICA DE 100 MEGAS, dejará de prestar el servicio en el inmueble del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco; por lo tanto, "EL TESCHA" establece en el presente contrato que se estará a la novación; asimismo, ambos se comprometen a dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA.- DAÑOS Y PERJUCIOS.- "El prestador del Servicio dedicado de internet, por fibra óptica de 100 megas, se obliga a responder por la seguridad del inmueble a sus contenidos, en que proporciona el servicio dedicado de internet, por fibra óptica de 100 megas, si estos sufrieran algún daño como resultado de explosión o incendio motivado por impericia técnica, falta de capacidad, descuido, negligencia o algún otro resultante de su imprudencia, los daños serán reparados por su cuenta, no pudiendo repercutirlos al "TESCHA", ni considerarlos a cuenta de la cuota acordada, dichas reparaciones y mejoras quedaran a favor del inmueble del "TESCHA" como parte de la obligación que tiene "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", de cuidar y dar el debido mantenimiento a las instalaciones

que tiene a su resguardo. De igual forma si algún miembro de la comunidad del "TESCHA", suñiera algún daño físico, causado por algún accidente ocasionado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", este se obliga a resarcir el daño ocasionado al mismo.

DÉCIMA CUARTA.- MATRIZ DE RESPONSABILIDADES PARA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta las siguientes:

- Proporcionar al Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco enlaces privados de comunicaciones de datos entre dos o más localidades, de manera confidencial, proporcionando y garantizando el ancho de banda comprometido.
- Entrega de propuesta técnico comercial con el diseño y solución de acuerdo a las necesidades del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.
- Instalación del medio de acceso a la Red (Sujeto a disponibilidad de acuerdo a la ubicación de las localidades del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.
- Instalación del servicio dedicado de internet, por fibra óptica de 100 megas.
- Prueba de funcionamiento.
- Atención y soporte 7X24.
- Matriz de responsabilidades para el usuario o Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.
- Facilidades de acceso en sus sitios a personal de "SERVICIOS TELUM S.A. DE C.V.", para la instalación de los servicios contratados.
- Adecuaciones site de telecomunicaciones de sus sitios de acuerdo a las especificaciones proporcionadas en el anexo A.
- Seguridad y administración interna de su Red.
- Suministro y/o facilidades de acceso a equipos, instalación, programación y puesta en marcha a punto para la entrega del servicio.

Que "EL TESCHA", en ningún momento será responsable si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" es víctima de algún robo o pérdida en el lugar en donde proporciona el servicio dedicado de internet, por fibra óptica de 100 megas, objeto del presente contrato, por lo que se obliga a contratar bajo su costo el seguro pertinente, para prever algún acontecimiento de este tipo.

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES FISCALES Y PAGO DE DERECHOS.- Correrá a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" todas aquellas obligaciones propias del giro mercantil que maneja; ya sean fiscales, labores, civiles o administrativas, así como otras obligaciones que contemplen en las leyes en la materia se tenga que cumplir: por tanto "EL TESCHA" queda eximido de cualquier responsabilidad derivada del presente contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta y se compromete a sacar a salvo y en paz al "TESCHA" de cualquier demanda o reclamación que sobre el particular pudiera surgir.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que será el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social (pago de sueldo, gratificaciones, compensaciones, indemnizaciones, prestaciones de ley, uniformes, etc.), que genere la contratación del personal que este a su servicio que pueda afectar al TESCHA" ya que bajo ninguna circunstancia mantendrá relación y obligación directa o derivada con el mismo, por lo que "EL USUARIO" queda obligado a sacar en paz y a salvo de cualquier reclamación o demanda obligaciones también, a resarcir al "TESCHA", cualquier cantidad que llegare a erogar por tal concepto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes convienen que en caso de que alguno de los empleados contratados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cometiera alguna falta en las instalaciones del "TESCHA" que amerite sanción, este se reserva el derecho de proceder con arreglo a las leyes del fuero común, según sea el caso y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de ello.

DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Acuerdan las partes estar exentas de toda responsabilidad cuando se impida el servicio por motivo de huelga, paro o cualquier caso fortuito o fuerza mayor que se llegare a presentar.

DÉCIMA NOVENA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO, será el único responsable de aquellos implementos que le haya sido dados en prestación, comodato o cualquier otra forma por alguna empresa particular, y será el único encargado de que éstas sean retiradas, eximiendo de toda responsabilidad a "EL TESCHA".

VIGÉSIMA.- RESCISIÓN.- Serán causa de rescisión de contrato, el otorgar mal servicio a la comunidad estudiantil, académica y administrativa, además del incumplimiento de las cláusulas ya mencionadas, que se suspenda el servicio sin justificación, salvo que se trate de caso fortuito o fuerza mayor; en caso de que se transfieran o enajenen los derechos derivados de la presente prestación, sin autorización previa y por escrito del "TESCHA"; en caso de que se proporcione un servicio distinto al acordado en el presente instrumento, en caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deje de cubrir el SERVICIO DEDICADO DE INTERNET, POR FIBRA ÓPTICA DE 100 MEGAS, por lo anterior, "EL TESCHA" podrá rescindir administrativamente y sin declaración judicial el contrato que en su caso se celebre en caso de cualquier incumplimiento por parte del proveedor de conformidad con el artículo 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL TESCHA" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" convienen aplicar penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las cuales no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, mismas que serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente sin aplicar el impuesto al valor agregado y de manera parcial, de acuerdo a lo siguiente:

- Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por alguna circunstancia incurre en atraso para proporcionar el servicio, se aplicará una pena convencional del 3% (tres por ciento) por cada día natural de atraso, por el servicio no proporcionado.
- Una vez agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales "EL TESCHA", podrá rescindir el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato, constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación oral o escrita producida entre las mismas con anterioridad.

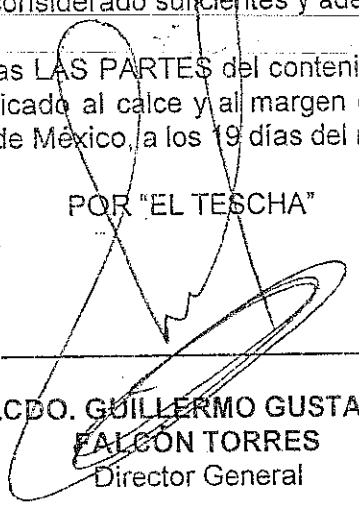
VIGÉSIMA TERCERA.- SOMETIMIENTO.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las Cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, o cualquier otra normatividad aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes de acuerdo en que el presente contrato es producto de buena fe, por tanto en caso de que surjan divergencias en cuanto a su interpretación o cumplimiento, la resolverán empleando los principios de justicia, equidad y buena fe guardada; en caso de no resolverse de esta forma, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Competentes, renunciando desde este momento a cualquier otra competencia jurisdiccional que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente y/o futuro.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" previo a la firma de este contrato ha revisado todos los documentos e información proporcionada por "EL TESCHA", los que servirán de base y los que ha considerado suficientes y adecuado para el suministro de los bienes.

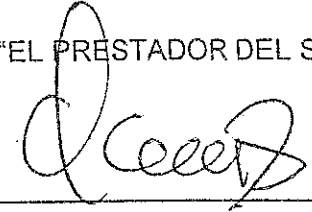
Enteradas LAS PARTES del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado al calce y al margen de cada una de las fojas que lo integran, en Chalco, Estado de México, a los 19 días del mes de agosto del año 2019.

POR "EL TESCHA"



LCDO. GUILLERMO GUSTAVO
FALCÓN TORRES
Director General

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



C. LUIS ALBERTO DE LA GARZA
AGUIRRE
Representante Legal



C. CÉSAR GERÓNIMO JIMÉNEZ
CERVANTES
Representante Legal

Esta foja de firmas es parte del Contrato de prestación de servicios número TESCHA/005/III/EXT/2019, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, celebrado el día 19 de agosto de 2019.